

CARACTERISTICAS TECNICAS ESENCIALES DE LAS ESTACIONES DE AFICIONADOS

Bandas de frecuencias	Clase de emisión	Clase de licencia 1)	Potencia máxima	Netas
kHz				
3500 - 3550	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A	250	
3550 - 3575	A1, F1.	A, C	20	2)
3575 - 3800	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A	250	
7000 - 7020	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A	250	
7020 - 7030	A1, F1.	A, C	20	2)
7030 - 7100	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A	250	
14000 - 14350	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A	250	
21000 - 21150	A1, F1.	A, C	20	2)
21150 - 21450	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A	250	
MHz				
28,0 - 28,2	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A	250	
28,2 - 29,0	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A	250	
29,0 - 29,1	A3, F3.	A, C	20	2)
29,1 - 29,7	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A	250	
144 - 146	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A, B	50	
430 - 440	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A, B	50	
1215 - 1300	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A, B	50	3)
2300 - 2450	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3, P1, P2, P3.	A, B	50	3)
5650 - 5850	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3, P1, P2, P3.	A, B	50	3)
10000 - 10500	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3, P1, P2, P3.	A, B	50	3)
GHz				
24,00 - 24,25	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3, P1, P2, P3.	A, B	50	3), 4)

NOTAS:

- 1) Clases de licencia.  
A (general). Potencia máxima: 250 ó 50 vatios, según bandas de frecuencia.  
Clases de emisión: Telegrafía: A1, A2, F1, F2, P1, P2, P3. Telefonía: A3, A3A, A3B, A3J, F3, P3.  
B (restringida). Potencia máxima: 50 vatios.  
Clases de emisión: Sólo telefonía: A3, A3A, A3B, A3J, F3, P3.  
C) (de principiante). Potencia mínima: 20 vatios. Clases de emisión: Telegrafía: A1, F1. Telefonía: A3, F3.
- 2) Estas bandas están reservadas para las comunicaciones entre titulares de licencia C y entre éstos y los de clase A, re-

duciendo estos últimos su potencia, en lo posible, a valores próximos a 20 vatios.

3) Estas bandas están atribuidas al servicio de aficionados a título secundario.

4) La frecuencia de 24, 125 GHz se destina a usos industriales, científicos y médicos, por lo que deben aceptarse las interferencias perjudiciales que éstas emisiones puedan causar dentro de la banda 24, 125 GHz ± 125 MHz.

El presente Acuerdo entró en vigor el 20 de diciembre de 1979, fecha de la Nota de respuesta norteamericana, de conformidad con lo establecido en el mismo.

Lo que se comunica para su conocimiento general.  
Madrid, 21 de enero de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE DEFENSA

**3891** CORRECCION de errores de la Orden de 21 de enero de 1980 por la que se aprueba delegación de facultades en materia de contratación administrativa.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 33, de fecha 7 de febrero de 1980, páginas 2949 y 2950, se rectifica en el sentido siguiente:

Artículo 2.º, donde dice: «...al Jefe del Servicio de Material ...», debe decir: «... al Jefe de los Servicios de Material ...».

MINISTERIO DE HACIENDA

**3892** ORDEN de 5 de febrero de 1980 por la que se modifica la redacción del artículo 13 y del apartado c) del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1943, aprobado por Orden de 19 de julio del mismo año.

Ilustrísimo señor:

El artículo 13 del Reglamento para la ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1943, aprobado por Orden ministerial de 19 de julio del mismo año, dispone que:

«— Los Agentes y Comisionistas de Aduanas archivarán cuidadosamente clasificada por orden alfabético de interesados y numerada por orden de fechas toda la correspondencia postal y telegráfica que expidan y reciban en relación con sus negociaciones. Llevarán, además, necesariamente un libro copiador de todas las facturas o cuentas que rindan a sus comitentes, siendo responsables, en todo caso, de lo que resulte de sus asientos.

— Este libro será habilitado por el Administrador principal de la Aduana correspondiente, estampándose en su primer folio nota de los que tuviere y en todas las hojas el sello de la Administración. Estará encuadernados, forrado y foliado, y se llevará con claridad por orden de fechas de las facturas, sin interpolaciones, raspaduras ni tachas y sin presentar señales de haber sido alterados o suslitudos sus folios.»

Para el cumplimiento de dicho precepto se valen los Agentes de Aduanas de un procedimiento que requiere el uso de libros copiadores especiales, cintas de máquina copiativas y prensas construidas con este fin. Este sistema, que estaba en uso en el momento en que se promulgó la citada Orden ministerial, ha sido ampliamente superado por la técnica moderna como procedimiento copiador, por lo que los útiles que precisa son hoy de muy difícil adquisición en el mercado.

Se hace, por ello, necesario modificar la redacción del mencionado precepto de forma que, sin desvirtuar los fines que persigue, pueda ser cumplido con facilidad por los Agentes de Aduanas.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el Decreto de 21 de mayo de 1943, ha acordado disponer:

1.º El artículo 13 del Reglamento para la ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1943, regulador de las funciones que corresponda ejercitar a los Agentes y Comisionistas de Aduanas, que fue aprobado por Orden ministerial de 19 de julio de 1943, quedará redactado en la forma expresada en el siguiente texto: